Que diego alfonso de tamayo sea de los treze

Diego Alfonso Tamayo Reximiento encargar de dicho ... por que se fue a servir con enrrique

Don pedro por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de vizcaya e de molina al concejo e a los alcalles e alguazil de murcia e a los omes buenos que an de veer facienda del concejo e a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes salud e gracia. Bien sabedes en como diego perez de [illegible] vezino de essa dicha cibdat era uno de los treze omes buenos que an de veer facienda del concejo dessa dicha cibdat. Et agora por quanto el dicho diego perez como [illegible] del [illegible] del Rey e murio en la batalla del dicho [illegible] por lo qual tengo por bien de dar el dicho oficio e de facienda del concejo a diego alfonso de tamayo vezino dessa dicha cibdat por servicio que me fizo. Porque vos mando vista esta mi carta que uno de vos los omes buenos dessa dicha cibdat tomedes juramento en concejo al dicho diego alfonso sobre la cruz e los santos evangelios que bien e verdaderamente usara del dicho oficio e guardara mio servicio e cumplira mis ordenes e mio mandado e guardara la pro comunal dessa dicha cibdat e de su regno. Et la jura fecha que lo recibades e ayades por uno de los treze omes buenos que an de veer facienda del dicho concejo en lugar del dicho diego perez. Et usedes con el dicho diego alfonso en el dicho oficio segund que mejor e mas complidamente usavades con el dicho diego perez e con cada uno de los otros [illegible]. Et non [illegible] al dicho oficio recudades bien e complidamente segund que recudiedes al dicho diego perez [illegible]. Et los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merced e de [illegible] a cada uno. Et desto les mande dar esta mi carta sellada con mio sello de cera. Dada en burgos veynte e dos dias de abril era de mill e quatrozientos e cinco años. Yo gonçalo [illegible] la fiz escrivir por mandado del Rey.

Juan Ramon Fortun [illegible]
por que [illegible] fue ama del ynfante

Que maria fermin sea franca de todos pechos

Sepan quantos esta carta vieren como yo don pedro por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de vizcaya e de molina por fazer bien e merced a vos maria fermin e a costança [illegible] vezinas de murcia ama de don alfonso mio fijo que dios perdone por servicio que me fezistes e fazedes de cada dia tengo por bien de vos [illegible] de aqui adelante para en todos dias de vuestra vida de toda moneda e servicio e de todo otro pecho e tributo qualquier que qualesquier de vos ayades a dar en qualquier manera. Et por esta mi carta mando a todos los cogedores e recabdadores que por mi cogieren e recabdaren las mis monedas e pechos e derechos e a los que por ellos o por qualquier dellos los cogieren e recabdaren en renta o en fieldat o en otra manera qualquier e a qualquier o qualesquier dellos que vos non prenden nin tomen ninguna cosa de vuestros bienes por moneda nin servicio nin por otro pecho nin tributo qualquier que a mi ayades a dar en qualquier manera de aqui adelante para en todos dias de vuestra vida. Et sobre esto mando al concejo e a los alcalles e otros oficiales qualesquier dessa dicha cibdat de murcia que agora son o seran de aqui adelante que non consientan que vos prenden nin tomen ninguna cosa de vuestros bienes por moneda nin servicio nin por otro pecho nin tributo ninguno que a mi ayades a dar. Et que vos anparen e defiendan con esta merced que vos yo fago de aqui adelante para en todos dias de vuestra vida. Et non consientan que alguno nin algunos vos vayan nin pasen contra ella en algun tiempo por ninguna manera. Et los unos nin los